

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE JULIO DE 1967

Nº 15.811

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 208 de 29 de mayo de 1967, por el cual se nombra un Alcalde.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 297 de 13 de octubre de 1966, por la cual se avoca un conocimiento y se revoca una resolución.

Resolución Nº 298 de 13 de octubre de 1966, por la cual se declara desierto un recurso de avocamiento.

Resueltos Nos. 781-DG de 13 de octubre 782-DG y 784-DG de 22 de septiembre de 1966, por los cuales se conceden unas autorizaciones.

Contrato Nº 7 de 14 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y la señora Angela Graclando de Mainieri.

Contrato Nº 9 de 2 de junio de 1967, celebrado entre la Nación y el señor José Manuel Faundes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 264 de 14 de abril de 1967, por el cual se nombra un Legado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 90 de 31 de junio de 1967, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de los bienes de consumo en polvo descremado.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRASE UN ALCALDE

DECRETO NUMERO 208
(DE 29 DE MAYO DE 1967)

por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Saúl Barroso Samudio, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Santiago Montero, quien renunció el cargo, a partir del 1º de junio de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO Y REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolu-

ción número 297.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

Procedente de la Alcaldía de Panamá, en grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Francisco Duque y Avencio de Sedas, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El Juzgado de Tránsito, constituido como Tribunal de primera instancia, dictó la Resolución No. 407, de junio 27 de 1966, cuya parte resolutive nos permitimos transcribir:

"Condenar, como en efecto condena, a Francisco Duque, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/ 15.00) por colisión al no tomar precauciones al salir de su parada y obligado a pagar los daños causados al vehículo operado por Avencio de Sedas, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "guardafango izquierdo delantero abollado, costado izquierdo abollado".

Disconforme con este fallo, el Licenciado Francisco R. Duque R., apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, formalizando el recurso con la sustentación de la alzada.

El señor Alcalde, mediante Resolución No. 434-S-J., de julio 26 de 1966, revocó la resolución recurrida, y, a continuación transcribimos la parte resolutive de la citada resolución:

"Revocar, como en efecto revoca, la Resolución No. 1407, de 27 de junio de 1966, en el sentido de Condenar a Avencio de Sedas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de quince balboas (B/ 15.00) y los daños ocasionados al vehículo operado por Francisco Duque".

Al ser notificado el señor De Sedas, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad luego de un minucioso estudio, concluye en que ambos conductores son responsables del accidente, ya que el croquis que aparece a fojas 2 del cuaderno, así lo demuestra.

Por un lado tenemos que el señor Duque, no tomó las precauciones antes de salir del lugar donde se encontraba su vehículo estacionado y, en lo referente al señor De Sedas, se observa que, tal como sucedió el accidente le era posible detener su vehículo para evitar la colisión y que no lo hizo por distracción en el manejo o por negligencia.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

- 1º Avocar el conocimiento en este asunto.
- 2º Revocar la Resolución No. 434-S-J., de ju-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Repleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Repleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ho 26 de 1966, y en su defecto amonestar a ambos conductores; y

3º Los daños sufridos por los vehículos participantes en este accidente deben ser cubiertos por sus respectivos propietarios.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

DECLARASE DESIERTO UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 298.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

Procedente de la Alcaldía del Distrito Capital, en grado de avocamiento, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Mauricio Lester Morant y Lorenzo Gaona, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia el señor Juez de Tránsito, atendió el negocio dictando la Resolución Nº 1145, de mayo 26 de 1966, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Condenar, como en efecto condena, a Lorenzo Gaona, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de quince balboas (B/.15.00) por colisión al no tomar precauciones al entrar al estacionamiento y obligado a pagar los daños causados al vehículo operado por Mauricio Lester Morant, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “guardafango izquierdo delantero abollado y roto”.

Disconforme el señor Lorenzo Gaona, con este fallo, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito y confirió poder especial al Licenciado Juan J. Morán, para que lo representara en el juicio profesional que sustentó la alzada, mediante escrito que aparece a fojas 10 del cuaderno.

El señor Alcalde, luego del estudio de las constancias procesales, dictó la Resolución Nº 421-S.J., de julio 20 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 1145, de 26 de mayo de 1966, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado el Licenciado Morán, de este fallo, anunció avocamiento ante el Organo Ejecutivo. Sin embargo, el letrado recurrente se limitó a anunciar el recurso sin presentar el memorial que exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

En reiteradas ocasiones esta Superioridad se ha pronunciado sobre el particular y ha resuelto declarar desierto el recurso de avocamiento cuando no se cumple con lo establecido en la disposición citada.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar desierto el recurso de avocamiento presentado en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 781-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 781-DG.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos E. Fábrega, con cédula de identidad personal número PE-112-894, con residencia en Ave. 6ª Coco del Mar Nº 19, de la Ciudad de Panamá, se ha dirigido mediante memorial elevado al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia a fin de solicitar autorización para la instalación de una estación de frecuencia modulada, para la comunicación entre los transmisores y el estudio de la Radiodifusora 1540 kilociclos.

Para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal no encontrando impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al Dr. Carlos E. Fábrega, autorización para la instalación de una estación auxiliar de frecuencia modulada, que operará bajo las normas y características detalladas a continuación:

Equipo: MARTI 910-FM.

Ubicación: Ave. Tivoli 21A-42, Panamá.

Coordenadas: 79° 32' 34.89" Oeste. 08° 57' 86.78" Norte.

Potencia: 10 vatios, máximo.

Frecuencia: 95.7 Mc/s.

Clase de estación: Radiodifusión comercial.

Zona de servicio: 10 kilómetros.

Antena: Yagi Marti de 5 elementos 9.5 db de ganancia.

Indicativo: HOE-28 FM.

Tolerancias: a) milonésimas en la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, espúreas, etc.) a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 180 kilocilos, máximo.

Respuesta de Audio: = 1 db entre 50/15000 ciclos y una deformación no mayor del 0.5% con 100% de modulación.

Una vez termine las instalaciones debe notificarlo para la comprobación de rigor.

Esta licencia es provisional por un año prorrogable, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 783-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 783-DG.—Panamá, 22 de septiembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Earle Fidanque, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-17-376, en su calidad de Gerente, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para la instalación de cuatro (4) estaciones fijas en la banda de ondas métricas.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Earle Fidanque, en su calidad de Gerente de Productos Avícolas Fidanque, S. A., autorización para operar e instalar cuatro (4) estaciones fijas en la banda de ondas métricas, bajo las características y normas indicadas:

1) Equipos: Motorola C53 GKB 1100. Potencia: 60 vatios. Frecuencia: 152.26 mc/s. Estaciones:

a) Ubicación: Calle B Nº 1, Panamá. Coordenadas: 79° 32' 18" Oeste 08° 57' 06" Norte. Distintivo: Fidanque Panamá.

b) Ubicación: Hacienda Fidanque, Carretera Interamericana, Chorrera. Coordenadas: 79° 46' 12" Oeste 08° 53' 15" Norte. Fidanque, Chorrera.

2) Equipos: Motorola L43 GGB 1100A. Potencia: 25 vatios. Frecuencia: 152.26 Mc/s.

Estaciones:

a) Ubicación: Finca Chassin & Fidanque, carretera Interamericana, Chorrera. Coordenadas: 79° 45' 18" Oeste 08° 53' 52" Oeste. Distintivo: Chassin, Chorrera.

b) Ubicación: Avicultura Nacional, Carretera Puerto Caimito. Coordenadas: 79° 45' 24" Oeste 08° 52' 04" Norte. Distintivo: Avicultura, Chorrera.

Antenas: Motorola TAD 1021 B con 5.8 db de ganancia.

Clase de estación: Fijas de base.

Horario: 24 horas.

Tolerancias: (a) 20 millonésimas en la frecuencia fundamental.

(b) 60 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin que exceda de un milivatio a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales.

Anchura de banda: 16 kilocilos, máximo.

En caso de causar perturbaciones a otros servicios de radio, debe suspender sus transmisiones hasta corregir la anomalía.

Este permiso es válido por un período de (2) dos años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 784-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 784-DG.—Panamá, 22 de septiembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Leslie Chambers, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8AV-3-716, en su calidad de representante de la Misión Bautista, vecino de esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial, al señor Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización pa-

ra la instalación y operación de cinco estaciones de radiocomunicación de amplitud modulada, como adición a las concedidas mediante Resolución Nº 335/64 de 22 de diciembre de 1964, que operarán junto con las ya establecidas.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Leslie Chambers, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8AV-3-716, en su calidad de representante de la Misión Bautista, autorización para la instalación y operación de cinco estaciones de radiocomunicación de amplitud modulada, como adición a las concedidas mediante resolución Nº 335/64 de 22 de diciembre de 1964, que operarán junto con las ya establecidas, siempre y cuando que se ajuste a las características y normas que se indican:

Equipos: Missavia 354-B.
Potencia: 50 vatios máximo.
Frecuencias: 3900 y 7735 Kc/s.
Clase de Estación: Fija, de amplitud modulada.
Zona de servicio: 200 kilómetros.
Horario: 6 a.m. - 7 p.m.
Antenas: Omnidireccionales.

Ubicaciones:

1) Población: Ciudad de Panamá, Vía Brasil Nº 95. Longitud: 79° 30' 31" Oeste. Latitud: 08° 55' 1155 Norte. Indicativo: HPS51.

2) Población: Jenene. Distrito de Chepo. Longitud: 78° 50' 00" Oeste. Latitud: 09° 14' 18" Norte. Indicativo: HP-52.

3) Población: Jaqué. Provincia de Darién. Longitud: 78° 05' 42" Oeste. Latitud: 7° 30' 24" Norte. Indicativo: HPS53.

4) Población: Bocas del Toro. Longitud: 92° 14' 26" Oeste. Latitud: 9° 20' 24" Norte. Indicativo: HPS54.

5) Población: Cusapin. Distrito de Bastimentos. Longitud: 81° 52' 53" Oeste. Latitud: 5° 10' 51" Norte. Indicativo: HPS55.

Tolerancias: a) 50 millonésimas de la frecuencia fundamental.

b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, para toda clase de radiaciones no esenciales, sin que exceda de 50 millivatios a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 6 kilociclos máximo.

En caso de quejas por perturbaciones a otros servicios de radio, debe suspender el funcionamiento del equipo hasta que haya arreglado la anomalía.

Este permiso es válido por un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber, José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, con cédula de identidad personal Nº 3-4-3866, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 4 de abril de 1967, según oficio Nº 491-C.G. de 4 del mismo mes y año del Ministerio de la Presidencia y quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora Angela Graciado de Mainieri, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 11-80, por la otra parte y quien en adelante se llamará la Arrendadora, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:

Primero: La Arrendadora da en alquiler al Gobierno Nacional 156 metros cuadrados de la planta baja y 100 metros cuadrados en la planta alta, de un edificio nuevo de su propiedad, situado en la Avenida Nacional y Mariano Arosemena Nº 20, ciudad de Panamá, descrita en el plano adjunto, para alojar varias oficinas de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia.

El área del edificio que se da en arrendamiento es de hormigón y piso de mosaicos. La Arrendadora se compromete a entregar el local con las ventanas, puertas, paredes, alumbrado y dos servicios sanitarios uno arriba y otro abajo en la forma que señala la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Segundo: El canon de arrendamiento será de seiscientos balboas (B/600.00) mensuales, que se pagará por mensualidades vencidas, a partir de la fecha de su ocupación del inmueble. Este pago será imputado número 4.1.13.03.00.101 del presupuesto de Rentas y gastos de la actual vigencia.

Tercero: El Gobierno se compromete:

a) A pagar el fluido eléctrico y de teléfonos que se consuma en las partes arrendadas del edificio. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

b) A pagar el canon de arrendamiento, en la forma señalada en la clausura anterior.

c) A devolver a la Arrendadora, los locales arrendados en las mismas condiciones en que los ha recibido, salvo el deterioro y desgaste que provenga del uso natural y normal.

d) A no hacer alteraciones en el edificio o en los locales arrendados sin el permiso escrito de la Arrendadora.

e) A usar los locales arrendados cuidándolos con la diligencia que debe tener todo arrendatario.

Cuarto: La Arrendadora se compromete:

a) A mantener los locales arrendados, en las mismas condiciones físicas, higiénicas y de seguridad en que se encuentran al momento de firmar el presente Contrato, salvo al deterioro normal que ocasione su uso corriente.

b) A efectuar las reparaciones indispensables que indique la Dirección General de Correos

y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia, para el normal funcionamiento de las Oficinas postales que se ubicarán en el mencionado local.

c) A mantener al Gobierno en el goce pacífico de los locales arrendados, y a pintarlo interna y externamente por lo menos una vez al año.

d) A proporcionar un aseo sin costo alguno para el Gobierno para la limpieza total de la estafeta.

e) A entregar el local debidamente amueblado como estipula el plano adjunto.

Quinto: Cualquier mejora de carácter permanente quedará a beneficio de la Arrendadora sin obligación de ésta de pagar suma alguna al Gobierno por dichas mejoras. Queda entendido que el Gobierno se reserva el derecho de reiterar dichas mejoras siempre que pudieran separarse sin detrimento del inmueble arrendado. La remoción de las mejoras en tal caso correrá por cuenta del Gobierno.

Sexto: La vigencia de este Contrato será por el término de un (1) año contado a partir de la entrega de los locales arrendados, a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia. El Contrato se prorrogará automáticamente cada año, a no ser que medie notificación escrita de una de las partes, para dar por terminado el presente Contrato. La notificación debe hacerse con más de 30 días anteriores de la fecha de vencimiento del Contrato. Sin embargo, el Gobierno podrá rescindir el presente Contrato, antes de su finalización, dando a la Arrendadora, dos (2) meses de aviso por adelantado y pagará el arriendo correspondiente hasta el último día en que esté ocupado, en caso de que el Gobierno tardara más tiempo que el período del preaviso, en mudarse de los locales arrendados.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno,

JOSE D. BAZAN,
Ministro de Gobierno y Justicia.

La Propietaria,

Angela Graciado de Maimieri,
Cédula Nº N-11-80

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 14 de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos: Jose D. Bazán, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre de la Nación y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 24 de enero de 1967, por una parte, y por la otra parte, José Manuel Faúndes, ciudadano panameño, portador de la Cédula Nº 8-216-1337, casado, abogado con oficina en los bajos de la casa Nº 4-32, de la Avenida Eloy Alfaro, de esta ciudad, se ha celebrado el siguiente contrato de prestación de servicio de carácter técnico:

Primero: El Lic. José Manuel Faúndes, reconocido profesional, se obliga a preparar dentro del año siguiente a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato, un proyecto de Nuevo Código Penal en desarrollo de la Constitución Nacional, y a base del Código Penal aprobado por la Ley 6ª de 17 de noviembre de 1922, de las disposiciones legales que lo reforman y de sus Decretos reglamentarios. El proyecto será presentado en tres copias iguales escrita a máquina.

Segundo: La Nación se obliga: a) A poner al servicio del Contratista, hasta la terminación del proyecto por un término que en ningún caso podrá exceder del año, un Secretario que devengará doscientos balboas (B/.200.00) mensuales y un Auxiliar que devengará ciento cincuenta balboas (B/.150.00) los cuales designará el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia; b) A pagar como única remuneración por el proyecto de nuevo Código Penal la suma de doce mil balboas (B/.12.000.00) los cuales se cubrirán por mensualidades de mil balboas (B/.1.000.00) a partir del mes que principie la vigencia de este contrato; y c) A facilitar la cooperación de los funcionarios y oficinas públicas en cuanto a las informaciones que se requieran para la mejor confección de la obra.

Tercero: Todos los gastos de local, de útiles de oficina, inclusive papel, correrán por cuenta del Contratista, quien deberá, además, otorgar una fianza de cumplimiento del Contrato por la suma de seis mil balboas (B/.6.000.00) la cual podrá ser en Bonos de Garantía de una Compañía de Seguros establecida en Panamá, hipotecaria o en cualquier otra forma legal a satisfacción del señor Contralor General de la República.

Cuarto: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo y los gastos que demanda se cargarán a la partida de imprevistos de este Ministerio (18.1.04.00.602); pero requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del señor Contralor General de la República.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

JOSE D. BAZAN,
Ministro de Gobierno y Justicia.

El Contratista,

José Manuel Faéndes.
Cédula Nº 8-216-1337.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 2 de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 264
(DE 14 DE ABRIL DE 1967)

por medio del cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la 56ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de Salud que tendrá lugar en Washington, D.C., Estados Unidos de América, del 26 de abril al 5 de mayo de 1967.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado a hacerse representar en la 56ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud que tendrá lugar en Washington, D.C., Estados Unidos de América del 26 de abril al 5 de mayo de 1967;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota Nº 1020-M-DSP de fecha 6 de abril de 1967, recomienda la designación del Doctor Alberto E. Calvo Sucre, Director General del Departamento de Salud Pública, como Delegado de la República de Panamá al citado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Alberto E. Calvo Sucre, Director General del Departamento de Salud Pública, Delegado de la República de Panamá a la 56ª Reunión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud, que tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., del 26 de abril al 5 de mayo de 1967, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasajes de ida y vuelta, serán imputados a la Partida 12.1.06.01.01005 de la Dirección General del Departamento de Salud Pública del presupuesto vigente. Las dietas serán de B/. 50.00 diarios y deben comprender el periodo entre 22 de abril y el 7 de mayo, debido a que se requiere su presencia en Washington desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y siete.

MAX DELVALLE.

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 3000 LIBRAS DE LECHE EN POLVO DESCREMADA

DECRETO NUMERO 90
(DE 30 DE JUNIO DE 1967)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 3000 libras de leche en polvo descremada por conducto de la Cía. Internacional de Ventas, S. A.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Art. 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: 'Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación y materias primas así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que existe entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional'.

Que el señor Jaime Ford B., Gerente General del IFE, en nota Número 57-348 de 1º de junio de 1967, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Esta Institución está importando para Kraft Food Co. 3000 libras de leche en polvo descremada por conducto de la Cía. Internacional de Ventas, S. A.

Esta importación se efectúa con debida aprobación de nuestra Junta Directiva mediante la Resolución Nº 1658 de 27 de abril de 1967, así como también con la Resolución Nº 71 de la Oficina de Regulación de Precios.

A continuación tengo a bien detallarle el costo de esta leche:

Precio de Compra

(por bolsa de 50 Lbs.)	B/.12.09
Transporte de Colón a Panamá	0.25
Gasto Administrativo	6.32
Impuesto por bulto	0.02
Total	18.68

En vista de que esta leche será vendida en B/.25.00 cada bolsa, le ruego señalar el arancel reducido de importación en B/.6.32 por cada bolsa de 50 libras, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo Nº 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1958.

Le acompaño copia de la Resolución Nº 1658 y Resolución Nº 71 que para este fin dictó la Oficina de Regulación de Precios. Atentamente, (fdo.) Jaime Ford B., Gerente General."

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase el arancel reducido de importación en B/.6.32 por cada bolsa de 50 libras, que deben pagar los 3000 libras de leche en polvo descremada por conducto de la Cía. Internacional de Ventas, S. A., rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número 67-348 de 1º de junio de 1967.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Silliman de Mizrahi y Elana Mizrahi LeI, ésta última representada por su madre Clementina Ramos, también conocida por Clementina LeI Sánchez, Herederas declaradas del causante Emilio Mizrahi, se ha señalado las horas hábiles del día diez (10) del mes de agosto venidero, del año de mil novecientos sesenta y siete (1967), para llevar a la práctica el Remate de la siguiente propiedad perteneciente a la Sucesión demandada, mediante Auto dictado el 7 de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967) en el mencionado Juicio, a fin de que con el producto del remate se pague a la demandante el valor de su crédito.

Finca No. 3014, inscrita al Folio noventa (90), del Tomo trescientos cuarenta y tres (343), de la Sección de Colón, del Registro de la Propiedad, que consiste en una casa construida en el medio lote del terreno número ocho

(8) de la manzana treinta y cinco (35) del plano de la ciudad de Colón situada en la calle décima de esta misma ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, la citada calle décima; Sur: la otra mitad del mencionado lote ocho (8); Este: el lote número siete (7) de la manzana treinta y cinco (35), y Oeste: el lote número nueve (9) de la misma manzana treinta y cinco (35). Medidas: nueve (9) metros ochenta (80) centímetros de ancho, por veinte (20) metros setenta (70) centímetros de fondo, ocupando una superficie de ciento noventa (190) metros cuadrados con cuatro (4) decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de quince mil balboas (B/. 15,000.00), de acuerdo con lo pactado en la Escritura Hipotecaria y se hará postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la Finca en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy trece (13) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 54042
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

a Eustorgio Márquez y a Beatriz Castillo, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Luis Alberto Márquez Castillo, propuesto por los esposos Segundo F. Santana y Estela Fuentes de Santana.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, doce de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 45203
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en los Juicios de Sucesión Intestada Testamentaria de Luis Felipe Lee e Intestada de Alicia Susana Chen viuda de Lee, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

De acuerdo con lo anterior, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Luis Felipe Lee, desde el día diez y nueve

de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su defunción.

2º) Que era su heredera universal, de acuerdo con el testamento de la señora Alicia Susana Chen de Lee.

3º) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alicia Susana Chen de Lee, desde el día diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su defunción.

4º) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las siguientes personas: Daniel Felipe Lee, Luis Alfonso Lee, Carlos Humberto Lee y Eusebio Gonzalo Lee, en su carácter de hijos de la causante; Arline, Patricia Alma, Victor Ernesto, Mario Ernesto, Mónica Iika, Jacqueline Adrian, Luis Ernesto y Angela Carla Lee Chung, como nietos de la causante, por derecho de representación de su difunto padre Victor Ernesto Lee Chen y Luis Felipe, Guillermo Alberto, Ricardo Antonio y Marcia Aleida Lee Hutchinson, como nietos también de la causante, por derecho de representación de su difunto padre Guillermo Alberto Lee Chen.

Se niega el resto de las declaraciones impetradas: y se

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria y en la intestada las personas que tengan interés en ellas y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 50469
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Hubert Lawrence, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Louis o Louise Hart Standard de Lawrence, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se fienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42304
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Segundo Antonio Garzón Negrete se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Segundo Antonio Garzón Negrete desde el día 12 de marzo de 1967 fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Sixta María Berrio Vega en su condición de esposa del causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación de este edicto en un periódico de la localidad y se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, contados veinte días de su última publicación.

Panamá, siete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 45283
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Salvatore Ambrosino, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Previa Revocatoria del auto de 20 de abril del año en curso,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Salvatore Ambrosino, desde el día 7 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros los menores hijos Ileana Teresa Ambrosino Adames y Salvatore Giacomo Ambrosino Adames, en su calidad de hijos del causante, representados por su madre Claudina Adames, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Dado hoy, siete de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 56709
(Única publicación)